

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 19 de 2020, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. ~~0017~~
Radicación nro. 2020 -00207-00

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la señora Adalgiza Patiño Castañeda, mediante apoderado judicial, Demanda de Ejecutivo de Alimentos contra el señor Gabriel Tamayo Abadía, en interes superior de la menor de edad alimentaria.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. Allegar el Poder otorgado por la parte demandante al abogado.
 - 2.2. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad.
 - 2.3. Allegar copia de la Escritura Pública N° 811 de mayo 05/20, en la cual se fijó la cuota alimentaria, con la nota marinal que es primera copia que presta mérito ejecutivo.
 - 2.4. Allegar los demás documentos indicados en el acápite de pruebas.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda **EJECUTIVO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

Jlar.
Ejecutivo

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

En Estado No. ^{CAL} 0002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-01-2021

Secretario
